

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 674

ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE. MIGUEL SEBASTIÁN MUÑOZ GÓMEZ
RADICADO. 2022-000276

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 02 de diciembre de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez informándole que el apoderado designado de oficio dentro de las presentes diligencias, se excusó manifestando que en la actualidad tiene más de ocho procesos entre amparos y curadurías, de lo cual aportó comprobantes.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone relevar al abogado nombrado de oficio dentro del presente asunto y en consecuencia se designa como apoderado del solicitante al **DR. CÉSAR AUGUSTO ALZATE RESTREPO** (alzaterestrepocesaraugusto@gmail.com), a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y 154 ibidem, informándole que de conformidad con la normatividad legal Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de

forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ